204

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Declarativo No. 11001310302020180016800-00

Como quiera que el Secuestre designado, Servicatami SAS, no dio cumplimiento a lo ordenado en autos de 21 de enero anterior (fl. 186) y 23 de septiembre pasado (fl. 203), se le releva de su cargo y en su lugar se designa a ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA a.stefanysepulveda@gmail.com, a quien el auxiliar saliente le debe hacer entrega real y material del inmueble objeto de Litis.

Como Servicatami SAS terminó la labor encomendada, debe rendir cuentas de su gestión, para lo anterior se le concede el término de diez (10) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la norma, lapso en el cual también debe hacer entrega del predio puesto a su custodia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
JUEZ

E.N.

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____

Humberto Almonacid Pinto
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Declarativo No. 11001310302020180016800-00

De cara al memorial y al informe secretarial que anteceden aplicando por factor analógico[1] el numeral 2° del artículo 500, y de conformidad con el inciso final del artículo 51, ambos del Código General del Proceso y el artículo 2181 del Código Civil, el escrito arribado y obrante a folios 193 y 194., es un informe de la gestión del Secuestre, por cuanto la rendición de cuentas se presenta una vez terminada la labor encomendada, por tal motivo, el memorial visible a páginas 196 a 199, se le pone de presente al auxiliar de la justicia mencionado, para que se pronuncie al respecto, para lo anterior cuenta con el término de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
JUEZ

E.N.

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá,
D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____

Humberto Almonacid Pinto
Secretario

[1] Artículo 12 del Código General del Proceso.

Auto ejecutoriado.

186

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veinte

Radicación: 110013103020 2018 00168 00

Ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno, las objeciones presentadas por las partes[1], a la rendición de cuentas parcial presentada por la secuestre[2].

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la citada auxiliar de la justicia para que, en los expresos términos de que tratan los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso, proceda a ejercer sus funciones y a presentar informes mensuales sobre la custodia y tenencia de los bienes dejados a su cargo, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su actuar omisivo puedan acarrearle. **Envíesele telegrama y/o comunicación expedita en tal sentido.**

Por otro lado, no se le autoriza a la secuestre a descontar dinero de los cánones de arrendamiento o rentas que produzca el bien secuestrado, por el contrario, se le conmina para que una vez perciba dinero por dicho concepto, constituya inmediatamente certificados de depósito a órdenes del Juzgado y rinda informes sobre el particular.

Tampoco se accede a la terminación del depósito provisional y gratuito que ostentan dos de los ocupantes del inmueble[3], por no avizorarse razones fundadas para ello.

Finalmente, y previo a resolver sobre la solicitud de *"relevo"* que antecede[4], se requiere a la secuestre para que, dentro del término de diez (10) días, so pena de acceder de plano a dicho pedimento, se pronuncie de manera detallada y soportada sobre los señalamientos efectuados por los apoderados judiciales de las partes en sus escritos vistos a folios 178 a 184 del expediente. **Envíesele telegrama y/o comunicación expedita en tal sentido.**

Acaecido el término antedicho, ingrese a Despacho el expediente para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

Adriana Ayala Pulgarín.

ADRIANA AYALA PULGARÍN

Juez

---

[1] *Cfr. folios 178 a 184.*
[2] *Cfr. folios 152 a 176*
[3] *Cfr. folio 112 vto.*
[4] *Cfr. folio 185.*

Juzgado Veinte Civil Del Circuito
Bogotá, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 01 de

fecha 22 ENE 2020.

Humberto Almonacid Pinto
Secretario